ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1799-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO URBANO 2C

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N°19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.685.437** obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, nombrado mediante Resolución No. 1295 del 24 de julio de 2024 y con Acta de posesión No.087 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 de 2025, de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO URBANO 2C**, con **NIT. 901.439.644-7**, integrado por **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A** con NIT. 860.041.968-1 con una participación del 50% y **CPS INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S** con NIT. 901.314.825-6 con una participación del 50%) , con domicilio en la ciudad Bogotá D.C. en la Calle 106 No. 53-39 Oficina 703, con teléfonos 5712145198 - 3154377727, y dirección de correo electrónico consorciourbano2cbgta@gmail.com, representado por **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.922.911, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella ni los miembros del consorcio que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, en calidad de representante y quien para la suscripción del presente documento quien en adelante se denominará el INTERVENTOR, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-SGDU-028-2023**, el día 29 de diciembre de 2023, el IDU y el **CONSORCIO URBANO 2C** suscribieron el **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y/O LA ACTUALIZACIÓN Y/O LA COMPLEMENTACIÓN Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C - GRUPO D."***

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, se pactó un plazo de **CATORCE (14) MESES**, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 15 de mayo de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en

el presente del contrato.

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, recopilación y análisis de información.	Un (1) Mes
	Diagnóstico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	Tres (3) Meses
	Trámites con terceros y aprobaciones.	(1) meses
OBRA	Construcción	(8) meses
	Recibo de obra	Un (1) Mes

3. Que de conformidad con la Cláusula 6 del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, se estipuló el valor del contrato en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.258.437.398), incluido IVA, equivalentes a 1.946,92879 SMLMV para el año 2023.**

4. Que en el marco del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1	4/12/2024	Se prorrogó el plazo del Contrato por el término de QUINCE (15) DÍAS calendario; se modificó la Cláusula 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO; se adicionó al valor del contrato la suma de $25.583.652; se modificó la Cláusula 6 – VALOR DEL CONTRATO; se modificó la Cláusula 8 del Contrato, en el sentido de modificar el literal A. A PRECIO GLOBAL de la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.
Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 2	22/10/2025	Se prorrogó el plazo del Contrato por el término de OCHO (8) MESES y DIEZ (10) DÍAS; se modificó la Cláusula 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO; se adicionó al valor del contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($198.534.341); se modificó la Cláusula 6 – VALOR DEL CONTRATO.

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1799-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO URBANO 2C

5. Que en el desarrollo del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023** se han suscrito las siguientes suspensiones, ampliaciones de suspensión y/o reinicios:

No. ACTA	TIPO DE ACTA	FECHA	DÍAS DE SUSPENSIÓN
4	Suspensión No. 1	8/10/2024	21
5	Ampliación de Suspensión	29/10/2024	15
6	Ampliación de Suspensión	13/11/2024	15
11	Suspensión No. 2	22/08/2025	17
12	Ampliación de Suspensión 2	05/09/2025	15
13	Ampliación de Suspensión 2	23/09/2025	8
14	Ampliación de Suspensión 2	01/10/2025	8
15	Ampliación de Suspensión 2	09/10/2025	8
16	Ampliación de Suspensión 2	17/10/2025	5
17	Suspensión No. 3	24/10/2025	30
19	Ampliación de Suspensión 3	23/11/2025	30
21	Ampliación de Suspensión 3	22/12/2025	30
22	Ampliación de Suspensión 3	22/01/2026	15
23	Ampliación de Suspensión 3	06/02/2026	17

6. Que una vez revisados los plazos del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Fase de Trámites con Terceros y Aprobaciones - Etapa de Estudios y Diseños consumiendo tiempo de la Fase de Construcción - Etapa de Obra. Asimismo, la fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 30 de noviembre de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.

7. Que a la fecha no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO URBANO 2C**, en el marco de la ejecución del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023.**

8. Que el **CONSORCIO URBANO 2C**, en calidad de interventor, mediante comunicación No. **AT-CU2C-1799-S-945-23** con radicado IDU No. **202652601177332 del 23 de julio de 2026,** dirigida a la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños, en calidad de área supervisora, presentó su análisis, concepto y aval respecto de la solicitud elevada por el Contratista CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AMJ respecto de la modificación al Contrato de Obra No. IDU-1775-2023.

Asimismo, solicitó la modificación al Contrato de Interventoría No. **IDU-1799-2023,** bajo los siguientes términos:

- Prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS.
- Recomponer la Fase de trámites con terceros y aprobaciones de la Etapa de Estudios y Diseños.
- Traslapar la Fase de Trámites con terceros y aprobaciones de la Etapa de Estudios y Diseños y la Fase de Construcción de la Etapa de Obra por el término de TRES (3) MESES.
- Establecer que la modificación contractual solicitada no genera costo alguno para las partes.

Lo anterior, conforme a los antecedentes y argumentos técnicos que a juicio del contratista de interventoría justifican la necesidad de la modificación requerida. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

9. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de adición y/o prórroga de fecha 27 de julio de 2026**, suscrito por el Representante Legal de la Interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU y la Subdirectora Técnica de Estudios y Diseños, en calidad de supervisora del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, se expusieron las causales de solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023.**

10. Que mediante Memorando con radicado STED No. **202623600232963 del 27 de julio de 2026**, la **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED),** en calidad de área supervisora del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, presentó su análisis respecto a la solicitud del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

III. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (STED)

A continuación, se exponen las razones que motivan y justifican la necesidad de adelantar la Modificación No. 3, Prorroga No. 3 al Contrato de interventoría No. 1779 de 2023:

3.1. Análisis Técnico

La Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023, y en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre la ejecución contractual, procedió a revisar el concepto emitido por el Consorcio Urbano 2C mediante comunicación AT-CU2C-1799-S-945-23 con radicado IDU No. 202652601177332 del 23 de julio de 2026, así como las condiciones técnicas y contractuales que actualmente presenta el Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 en el marco de su coligación con el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023.

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1799-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO URBANO 2C

El IDU, como entidad pública ejecutora del contrato, debe hacer uso de todos los mecanismos legales y contractuales a su disposición con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de los fines estatales asociados al proyecto. En ese sentido, en atención a la solicitud de modificación del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 suscrito con el Consorcio Urbano 2C, esta Supervisión realizó el análisis técnico correspondiente respecto de la necesidad de recomponer el plazo de la fase de trámites con terceros y aprobaciones de la etapa de estudios y diseños por CINCO (5) MESES Y CINCO (5)DÍAS, la prórroga correlativa del plazo final del contrato por el mismo término y el acompañamiento requerido durante el traslapo parcial entre la etapa de estudios y diseños y la etapa de obra hasta por tres (3) meses, en concordancia con las modificaciones adoptadas para el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 objeto de vigilancia.

La necesidad de la presente modificación tiene origen en la expedición de la Resolución No. 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, normativa expedida con posterioridad a la estructuración y celebración del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, que introdujo nuevos requerimientos técnicos y ambientales. Dicha circunstancia, incidió directamente en el desarrollo de la fase de trámites con terceros y aprobaciones del contrato vigilado, generando la necesidad de adoptar frente a la totalidad de estas actividades la continuación de la interventoría ejerciendo sus funciones de seguimiento, control, revisión y aprobación en el marco de sus obligaciones contractuales, toda vez que la coligación entre el Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 y el Contrato de Obra No. IDU-1775- 2023 impone la continuidad del acompañamiento durante el plazo adicional requerido para garantizar la adecuada ejecución del contrato vigilado.

Así mismo, se evidenció que el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 se encuentra en fase de cierre técnico y de gestión de trámites con terceros, particularmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades competentes, sin que a la fecha se cuente con la totalidad de aprobaciones necesarias para habilitar integralmente la etapa de obra. Esta condición hace necesario mantener el acompañamiento permanente de la Interventoría durante el tiempo adicional requerido para culminar los productos y trámites pendientes, así como durante el período de traslapo parcial entre etapas respecto de los frentes que cuenten con condiciones habilitantes suficientes para el inicio de actividades constructivas.

En ese contexto, la recomposición, traslapo y prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 constituye una medida necesaria para garantizar la continuidad de las labores de vigilancia, seguimiento y control técnico, ambiental, legal, administrativo, financiero y contractual sobre las actividades que se desarrollarán tanto en la fase de trámites con terceros y aprobaciones de la etapa de estudios y diseños como durante el traslapo parcial con la etapa de obra, asegurando que los frentes que se habiliten para intervención cuenten previamente con las condiciones técnicas, ambientales, administrativas y contractuales exigidas.

Con fundamento en lo anterior, esta Supervisión considera procedente la recomposición del plazo del Contrato de Interventoría No. IDU-1799- 2023, el traslapo de vigilancia de actividades de la etapa de estudios y diseños y de obra, la prórroga correlativa del plazo final del contrato por CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS y el acompañamiento durante el traslapo parcial de etapas hasta por

tres (3) meses, en tanto dichas medidas permiten garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de interventoría, el seguimiento integral al Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 y la correcta articulación requerida para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, sin que ello implique reconocimiento de mayores costos asociados a permanencia, administración, personal, equipos, indirectos o conceptos equivalentes derivados del mayor plazo, toda vez que las actividades requeridas se enmarcan en las obligaciones contractuales de la Interventoría y el Consorcio Urbano 2C manifestó expresamente su voluntad de asumir los costos operativos del período adicional en el marco de sus obligaciones contractuales, conforme a las comunicación AT-CU2C-1799-S-945-23 con radicado IDU No. 202652601177332 del 23 de julio de 2026

3.1.1. Procedencia de la prórroga contractual.

Una vez analizada la procedencia de la recomposición de la fase de trámites con terceros y aprobaciones de la etapa de estudios y diseños, esta Supervisión evaluó la incidencia que dicha medida genera sobre la programación general del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023. Al respecto, se verificó que la recomposición adoptada sobre la fase de trámites con terceros y aprobaciones modifica la programación inicialmente prevista para dicha fase, ampliando su duración de nueve (9) meses y veinticinco (25) días a quince (15) meses.

*En consideración a que dicho ajuste impacta la fecha prevista para la culminación de la etapa de estudios y diseños y con el fin de preservar el plazo requerido para el ejercicio de las labores de interventoría durante la etapa de obra, esta Supervisión considera procedente prorrogar el plazo general del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 por el término de **CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza prorrogar el contrato de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. La distribución del plazo en etapas y fases quedaría de la siguiente manera:*

ETAPA	FASE	DURACIÓN INICIAL	PRORROGA No. 1	PRORROGA No. 2	PRESENTE PRORROGA	MODIFICACIÓN ACTUAL
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y análisis de información	(1) mes	(1) mes	N.A.	N.A.	(1) mes
	Diagnostico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	(3) meses	(3) meses	N.A.	N.A.	(3) meses
	Tramite con terceros y aprobaciones	(1) mes	(15) días	(8) meses y (10) días	(5) meses y (5) días	(15) meses

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1799-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO URBANO 2C

OBRA	*Construcción*	***(8) meses***	***(8) meses***	***N.A.***	***N.A.***	***(8) meses***
	Recibo de obra	***(1) mes***	***(1) mes***	***N.A.***	***N.A.***	***(1) mes***

En ese contexto, la prórroga del plazo contractual encuentra sustento en la necesidad de preservar el tiempo previsto para el ejercicio de las labores de interventoría durante la etapa de obra, como consecuencia directa de la recomposición de la fase de trámites con terceros y aprobaciones previamente analizada. Lo anterior permite garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 durante todas sus etapas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Urbano 2C.

Así mismo, se precisa que la prórroga solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional a favor del Contratista de Interventoría, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

La Matriz de Riesgos del Contrato de Interventoría No. IDU1799-2023 contempla en su Riesgo No. 11 que, cuando se requiera una prórroga al contrato principal no imputable al Interventor, los costos adicionales del contrato de interventoría durante ese período corresponden al IDU.

Se destaca que el retraso en el cronograma de ejecución del contrato objeto de vigilancia obedece a causas exógenas a la entidad y al contratista, no imputables a su comportamiento contractual y, en tal medida, fuera de su control.

En el presente caso, en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y con plena observancia del principio de colaboración consagrado en el artículo 5 ibídem, el Consorcio Urbano 2C manifestó expresamente su voluntad de asumir los costos operativos del período adicional en el marco de sus obligaciones contractuales, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a cargo de la Entidad. Dicha manifestación, consignada en las comunicaciones AT-CU2C-1799-S-945-23 con radicado IDU No. 202652601177332 del 23 de julio de 2026, tiene carácter vinculante en los términos del artículo 1602 del Código Civil, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 e implica un tratamiento lógico y que atiende el interés general en la mitigación de los riesgos ocurridos en el contrato de obra.

Esta circunstancia encuentra respaldo adicional en el Riesgo No. 2 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 — aplicable al contrato de interventoría en virtud de la coligación existente entre ambos negocios jurídicos — el cual prevé expresamente que durante el plazo de ejecución del contrato pueden presentarse demoras en la obtención, trámite o aprobación de permisos, licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo de la etapa de consultoría, así como la incorporación de nuevos requerimientos derivados de cambios normativos o regulatorios sobrevinientes, situaciones que pueden generar la extensión de los plazos contractuales y, en consecuencia, la necesidad de prolongar las labores de interventoría para garantizar el adecuado seguimiento, control y vigilancia del contrato.

El Consorcio Urbano 2C, mediante las comunicaciones antes referidas, dejó constancia de que la extensión del plazo no implica reconocimiento de costos adicionales para la Interventoría ni para el IDU, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas, así:

> *"(…) En consecuencia, esta Interventoría está de acuerdo con la recomposición del plazo y con la prórroga del contrato, por cuanto:*
>
> *1. La recomposición garantiza la culminación adecuada de los estudios y diseños, condición técnica indispensable para iniciar la ejecución de las obras.*
>
> *2.La prórroga es necesaria para que la etapa de obra pueda ser desarrollada de manera completa y dentro de parámetros de calidad, seguridad y oportunidad, preservando el objeto contractual y los fines esenciales del Estado.*
>
> *3. La solicitud planteada por el contratista se alinea con los principios de planeación, eficiencia y aseguramiento del objeto y de los fines de contratación estatal. Por lo anterior, se emite concepto favorable frente a la solicitud de recomposición del plazo contractual, condicionado a la suscripción del correspondiente otrosí y a la entrega de un cronograma actualizado que establezca de manera precisa la duración y las fechas de cada una de las etapas, sin que esta modificación implique por sí misma reconocimiento económico adicional, limitándose a la adecuación del plazo mientras se culmina la actualización y complementación de los productos ambientales requeridos por la Resolución 00431 de 2025 de la SDA. En ese mismo sentido, la recomposición solicitada no incrementa el valor del contrato y se circunscribe a ajustar el plazo de la etapa de consultoría, sin afectar negativamente la planeación general del proyecto ni las apropiaciones presupuestales comprometidas. (…)..*

De acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y conceptuado favorablemente por la interventoría, el trámite de modificatorio no genera mayores erogaciones para la entidad, garantizando la continuidad del proyecto bajo condiciones técnicas y económicamente razonables, toda vez que "la recomposición solicitada no incrementa el valor del contrato y se circunscribe a ajustar el plazo de la etapa de consultoría, sin afectar negativamente la planeación general del proyecto ni las apropiaciones presupuestales comprometidas.

3.1.2. Procedencia de la recomposición de la fase de tramites de terceros y aprobaciones.

Esta Supervisión considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 por el termino requerido y en virtud de dicha prorroga recomponer la fase de tramite con terceros y aprobaciones, estableciendo su desarrollo dentro del nuevo plazo contractual, en concordancia con la recomposición adoptada para el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, permitiendo garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, ambiental, administrativo y contractual requerido para culminar las actividades regulatorias y ambientales pendientes y asegurar que las intervenciones proyectadas cuenten con las aprobaciones necesarias para su ejecución.

Finalmente, se precisa que la recomposición propuesta constituye una medida de gestión contractual orientada a garantizar la continuidad de las labores de interventoría y no implica, por sí misma, reconocimiento de mayores costos, compensaciones económicas ni restablecimiento automático del equilibrio económico contractual.

3.1.3. Análisis de traslapo entre la etapa de estudios y diseños y la etapa de obra.

De conformidad con el análisis técnico realizado y teniendo en cuenta el grado de avance y maduración de los productos de la etapa de estudios y diseños del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, esta Supervisión considera necesario que el Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 cuente igualmente con el plazo requerido para ejercer de manera continua y efectiva las labores de revisión, verificación, seguimiento y aprobación de los productos, trámites y actividades que se desarrollarán de forma paralela durante el período de traslapo autorizado para el contrato de obra.

En ese sentido, la Interventoría deberá continuar realizando el acompañamiento técnico, ambiental, administrativo y contractual tanto a las actividades de actualización, complementación y cierre de la etapa de estudios y diseños, incluyendo la gestión de permisos y aprobaciones ante terceros y entidades competentes, como a las actividades constructivas que se autoricen en aquellos frentes que cuenten con las condiciones técnicas, ambientales, administrativas y contractuales requeridas para el inicio de obra, de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo aprobado y en los términos del Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra No. IDU-1775-2023.

Se precisa que el traslapo parcial de etapas no implica la omisión de las obligaciones de seguimiento y control a cargo de la Interventoría. En consecuencia, corresponderá a esta verificar previamente que cada frente de intervención cuente con estudios y diseños aprobados, permisos, autorizaciones y demás requisitos exigibles antes de aprobar el inicio de actividades constructivas, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales, de calidad y seguridad previstas contractualmente. El inicio de actividades constructivas en cada punto estará condicionado a la verificación y aprobación previa de la Interventoría, sin que la autorización del traslapo constituya habilitación general para ejecutar obra en frentes que aún no cuenten con los requisitos correspondientes.

Durante el período de traslapo, hasta tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Cambio de Etapa, la Interventoría deberá mantener el seguimiento permanente a la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, la revisión y aprobación de los productos pendientes de la etapa de estudios y diseños, así como la validación de los ajustes derivados de la Resolución No. 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás trámites asociados a terceros, asegurando la adecuada articulación entre las etapas y la continuidad técnica y funcional del proyecto.

Todo lo anterior deberá desarrollarse en coordinación con el contratista de obra y esta Supervisión,

garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, coordinación y continuidad del servicio público. Finalmente, se precisa que esta medida no implica reconocimiento de mayores costos ni pagos adicionales por permanencia, administración o mayores tiempos de ejecución, toda vez que las actividades de seguimiento y control durante el período de traslapo se enmarcan en las obligaciones contractuales ya pactadas en el Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023, y el Consorcio Urbano 2C manifestó expresamente su voluntad de asumir los costos operativos del período adicional de 5 meses y 5 días en el marco de dichas obligaciones, conforme a las comunicaciones AT-CU2C-1799-S-945-23 con radicado IDU No. 202652601177332 del 23 de julio de 2026.

3.2. Análisis de Imputabilidad

La causa que origina la recomposición de la fase de trámites con terceros y aprobaciones, el traslapo parcial entre etapas y la prórroga del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 es la misma que motiva las medidas adoptadas para el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023: la expedición de la Resolución No. 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, como regulación sobreviniente, externo e imprevisible no imputable a ninguna de las partes contractuales, cuyo análisis de imputabilidad obra en el expediente del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 y es acogido íntegramente por esta Supervisión en lo que resulta aplicable al contrato de interventoría, en virtud de la coligación existente entre ambos negocios jurídicos.

La Interventoría estableció en las comunicaciones AT-CU2C-1799-S-945-23 con radicado IDU No. 202652601177332 del 23 de julio de 2026 que las circunstancias descritas corresponden a situaciones sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a ninguna de las partes contractuales, las cuales han generado la necesidad de ajustar los productos ambientales y adelantar las gestiones requeridas para su aprobación ante la autoridad competente, con la consecuente extensión del plazo de acompañamiento a cargo de la Interventoría, así:

"(…) Que el hecho que origina la necesidad de recomponer el plazo de la etapa de consultoría por ciento cincuenta y cinco (155) días calendario y prorrogar en igual término el plazo final del contrato corresponde a un evento sobreviniente, externo e imprevisible, no imputable ni al IDU, ni al Contratista, ni a la Interventoría, por lo que no procede derivar responsabilidades sancionatorias de incumplimiento a cargo de alguna de las partes. (…)"

Con fundamento en lo anterior, esta Supervisión concluye que la imputabilidad del presente trámite modificatorio no recae sobre ninguna de las partes contractuales, en tanto su origen corresponde a un hecho externo, sobreviniente e imprevisible en los términos del artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, que obliga a la Entidad a adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas, sin que ello comporte por sí mismo reconocimiento de desequilibrio económico ni obligación de restablecer las condiciones económicas originales del contrato.

En consecuencia, el Instituto de Desarrollo Urbano no asume costos adicionales asociados al

presente modificatorio, manteniéndose inalterado el equilibrio económico del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de eficiencia, economía y celeridad como rectores de la función administrativa, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas de gestión contractual necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y la satisfacción del interés general. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales la facultad de introducir las modificaciones contractuales que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en tanto el artículo 16 ibídem consagra expresamente la potestad de modificación unilateral cuando las circunstancias sobrevinientes así lo exijan para garantizar la ejecución del objeto contratado.

A su vez, bajo el principio de planeación, desarrollado a partir del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se impone a las entidades públicas el deber de adelantar los estudios previos necesarios para estructurar adecuadamente los contratos que celebren. Sin embargo, la misma jurisprudencia ha reconocido que dicho principio no puede interpretarse de manera absoluta frente a circunstancias normativas sobrevinientes que, por su naturaleza, escapan a la previsión razonable de las partes al momento de la celebración del contrato.

En el presente caso, la expedición de la Resolución No. 00431 de 2025 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, con posterioridad a la celebración del Contrato de Obra No. IDU-1775-2023, introdujo nuevas exigencias técnicas y ambientales que no podían ser previstas en la etapa de planeación contractual, razón por la cual su impacto sobre la programación de la etapa de estudios y diseños no puede calificarse como deficiencia en la planeación de la Entidad ni como incumplimiento de las obligaciones de gestión del contratista.

(...)

En conclusión, la modificación del Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023 es jurídicamente viable en tanto: (i) existe una causa real y cierta, la recomposición, traslapo y prórroga adoptadas para el Contrato de Obra No. IDU-1775-2023 derivada de un hecho externo e imprevisible; (ii) dicha causa genera la necesidad de ajustar el plazo del contrato de interventoría para garantizar la continuidad de las obligaciones de vigilancia y control; (iii) las partes están de acuerdo con la modificación; (iv) no se afectan condiciones sustanciales del contrato ni se vulnera el principio de igualdad de los oferentes; y (v) la medida cuenta con sustento legal expreso en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

(...)

En virtud de lo expuesto, esta Supervisión concluye que resulta legal y jurisprudencialmente viable que las partes del Contrato de Interventoría No. IDU1799-2023, de manera bilateral, procedan a su modificación ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de garantizar

la continuidad de las labores de interventoría y salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

II. RECOMENDACIÓN DEL ÁREA SUPERVISORA A LA ORDENACIÓN DEL GASTO

En consideración con todo lo expuesto, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. 1799 de 2023 recomiendan a la Subdirección General de Desarrollo Urbano, gestionar la Prórroga No.3 y Modificación No. 3 al Contrato mencionado.

(...)".

11. Que mediante Memorando con radicado STED No. **202623600232963 del 27 de julio de 2026**, el **Subdirector General de Desarrollo Urbano**, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED),** en calidad de área supervisora del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023.** En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

12. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

13. Que, de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

14. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

16. Que en ese sentido, el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 versión 20, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales, establece lo siguiente:

> *"(…)* ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"*

17. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Desarrollo Urbano y la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), se procede a suscribir la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y de los cálculos financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, por el término de **CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1799-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO URBANO 2C

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, las partes acuerdan recomponer el plazo de la Fase de "Trámites con terceros y aprobaciones" de la Etapa de Estudios y Diseños, la cual finalizará el 02 de agosto de 2026, salvo las actividades que sean señaladas en el Acta de Cambio de Etapa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan traslapar por el término de **TRES (3) MESES** la Fase de Construcción - Etapa de Obra con la Etapa de Estudios y Diseños, únicamente respecto de las actividades relacionadas en la correspondiente Acta de Cambio de Etapa.

SEGUNDA – CONDICIONES DEL PERIODO DE TRASLAPO: Las partes reconocen y aceptan que los trámites, permisos, aprobaciones y productos pendientes de la etapa de estudios y diseños/fase de trámites con terceros y aprobaciones, relacionados principalmente con los requerimientos ambientales derivados de la Resolución 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás gestiones ante entidades competentes, no constituyen requisito indispensable para el inicio de las actividades constructivas en aquellos frentes que cuentan con estudios, diseños, permisos, autorizaciones y condiciones técnicas, ambientales, administrativas y contractuales suficientes para su intervención, de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo aprobado por la Interventoría.

En consecuencia, el Contratista de Obra y la Interventoría deberán adelantar las gestiones necesarias para obtener los permisos, conceptos, avales y aprobaciones pendientes, sin perjuicio de la obligación que le asiste al Contratista de culminar, ajustar, complementar y obtener la aprobación definitiva de los productos correspondientes a la etapa de estudios y diseños.

PARÁGRAFO: El traslapo autorizado no genera costos ni erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no modifica el objeto contractual ni habilita la omisión de requisitos técnicos, ambientales o normativos exigibles para cada frente de intervención. El inicio de actividades constructivas en cada punto estará condicionado a la verificación y aprobación previa de la Interventoría, conforme las obligaciones pactadas en el contrato.

TERCERA - COSTOS DE LA MODIFICACIÓN: La presente recomposición, la prórroga y el traslapo parcial no generan costos ni erogación alguna a cargo de las PARTES, de conformidad con las manifestaciones efectuadas por la Interventoría y el IDU, dentro de los documentos que soportan la presente solicitud.

CUARTA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 4 denominada “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, y su numeral 4.3, denominado “PLAZO DE LA FASE DE TRÁMITES CON TERCEROS Y APROBACIONES” del Contrato de Interventoría No. **IDU-1799-2023**, en el sentido de:

- Incorporar la presente prórroga de **CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS.**
- Recomponer el plazo de la Fase de Trámite con terceros y aprobaciones de la Etapa de

Estudios y Diseños.

- Realizar el traslapo de la Fase de Trámite con terceros y aprobaciones - Etapa de Estudios y Diseños y la Fase de Construcción - Etapa de Obra por el término de **TRES (3) MESES.**

En consecuencia, la referida cláusula quedará en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato de interventoría es de **VEINTIOCHO (28) MESES** término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato.*

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	***FASE***	***DURACIÓN***
ESTUDIOS Y DISEÑOS	*Investigación, Recopilación y análisis de información*	***Un (1) mes***
	Diagnóstico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	***Tres (3) meses***
	Trámite con terceros y aprobaciones	***Quince (15) meses*** *(No incluye el periodo de traslapo)*
OBRA	*Construcción*	***Ocho (8) meses*** *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Trámite con terceros y aprobaciones - Etapa de Estudios y Diseños)*
	Recibo de obra	***Un (1) mes***

(…)

4.3. PLAZO DE LA FASE DE TRÁMITES CON TERCEROS Y APROBACIONES

*Esta etapa tendrá un plazo de **QUINCE (15) MESES** contados a partir de la finalización del plazo de la fase anterior.*

(…)".

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 del **Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

QUINTA - MANIFESTACIONES: El **INTERVENTOR** declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO: El IDU no renuncia a ejercer su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de interventoría.

SEXTA – GARANTÍAS: El INTERVENTOR se compromete a constituir los certificados de modificación a las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el **Contrato de Interventoría No. IDU- 1799-2023** y allegarse a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Prórroga No. 3 y Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. IDU-1799-2023**, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

OCTAVA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación de este por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

DÉCIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma y acepta en la plataforma SECOP II el presente documento por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU,

JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR,

CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS FAJARDO
Representante
CONSORCIO URBANO 2C

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
William Orlando Luzardo Triana (E) - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
William Orlando Luzardo Triana - Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Oscar David Cortés - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
María Lorena Cuellar – Subdirección General de Desarrollo Urbano
Sonia Paola Novoa - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Astrid Yesenia Vargas - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Elaboró: Laura Alejandra Monroy - Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual